



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ACUERDO NÚMERO (488) DE 2019

"Por el cual se califica la gestión, eficiencia y rentabilidad de la Lotería de Manizales para la vigencia 2018"

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 47 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Decreto 4144 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 643 de 2001 establece que las empresas industriales y comerciales, las sociedades de capital público administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar SCPD y los particulares que operen dichos juegos, deben ser evaluadas con fundamento en los indicadores de gestión y eficiencia que establezca el Gobierno Nacional.

Que el CNJSA, debidamente facultado por el numeral 2° del artículo 47 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Decreto 4144 de 2011, expidió el Acuerdo 108 de 2014, por medio del cual se establecieron los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 47 de la Ley 643 de 2001, el CNJSA, tiene asignada la función de evaluar anualmente la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas industriales y comerciales del estado administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales, como es el caso del juego de lotería tradicional.

Que la calificación de gestión, eficiencia y rentabilidad de los operadores del juego de lotería tradicional o de billetes se realiza aplicando la metodología prevista en el Acuerdo 108 de 2014 del CNJSA, con fundamento en los reportes remitidos por las empresas operadoras al sistema de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud y con la información allegada directamente a la Secretaría Técnica del CNJSA.

Que de conformidad con el Acuerdo 108 de 2014 del CNJSA, se asignará calificación satisfactoria cuando el indicador evaluado cumpla con los parámetros establecidos en el mencionado acuerdo y calificación insatisfactoria cuando no cumpla con los referidos parámetros.

Que la Lotería de Manizales, presentó observaciones a la precalificación de los indicadores de la gestión, eficiencia y rentabilidad mediante radicado 20194300162722 del 8 de mayo de 2019, señalando que con respecto al indicador de gastos máximos de administración si este es mayor que uno (1), su calificación debe ser satisfactoria, adicionalmente, en relación con las cifras tomadas para el cálculo del indicador excedentes mínimos de operación, considera que se debieron incluir los ingresos provenientes de los rendimientos financieros de la cuenta de reserva técnica.

Que respecto a la observación referente al indicador gastos máximos de administración y operación, se tiene que el numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo 108 de 2014, señala que el indicador resulta satisfactorio cuando es menor que uno (1).

[Firma manuscrita]

ACUERDO NÚMERO 488 DE 2019 HOJA No. 2

"Por el cual se califica al gestión, eficiencia y rentabilidad de la Lotería de Manizales en la vigencia 2018"

Que respecto al Indicador de excedentes mínimos de operación, la Lotería de Manizales realizó el cálculo incluyendo dentro de los ingresos de la unidad de negocio de lotería los rendimientos financieros resultantes de las cuentas o activos en donde se encuentran depositadas las reservas técnicas para pago de premios. Al respecto se indica que los rendimientos financieros obtenidos de cualquier origen, no surgen por el desarrollo del objeto de la empresa y por ende no se clasifican dentro de la unidad de negocio de la lotería. Es así como los ingresos provenientes de la gestión de las inversiones clasificados en la cuenta contable 480201, no pueden tenerse en cuenta dentro de la evaluación o calificación de los resultados de la operación.

Que la Lotería de Manizales, mediante radicado 20194300192542 del 29 de mayo del 2019, envió modificaciones a los Estados Financieros por unidad de negocio, los cuales fueron analizados y validados por la Secretaría Técnica y se procedió a realiza nuevamente el cálculo de la totalidad de indicadores.

Que la Lotería de Manizales para la vigencia 2017 no obtuvo utilidades, en consecuencia no aplica la calificación del indicador No. 8 *"Índice de transferencia de utilidades"*.

Que la Lotería de Manizales se encontraba ejecutando un plan de desempeño para superar los indicadores insatisfactorios del año 2017, el cual fue validado y aprobado por la Secretaría Técnica y conforme se evidencia en la presente calificación cumplió con los objetivos señalados.

Que el numeral 3° del artículo 3° del Acuerdo 108 de 2014, determina que cuando un operador obtenga calificación insatisfactoria en el indicador 3 Índice de la variación de la relación entre la venta y la emisión de billetes y supere el indicador 4 indicador de ingresos, no habrá lugar a sometimiento a plan de desempeño.

Que el presente acuerdo, fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria N° 110 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Qué en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de la Lotería de Manizales para la vigencia 2018 así:

Indicador	Valor de Evaluación	Valor Requerido	Calificación
1. Índice de los gastos de administración y operación	1,00	< 1	Satisfactoria
2. Índice de los excedentes mínimos de operación y rentabilidad	1,01	≥ 1	Satisfactoria
3. Índice de la variación de la relación entre la venta y la emisión de billetes	0,98	≥ 1	Insatisfactoria
4. Indicador de ingresos	1,00	≥ 1	Satisfactoria
5. Índice de transferencia de la renta del monopolio	1,00	≥ 1	Satisfactoria
6. Índice de la transferencia del impuesto a foráneas.	1,00	≥ 1	Satisfactoria
7. Índice de transferencia del impuesto a ganadores	1,00	≥ 1	Satisfactoria
8. Índice de transferencia de las utilidades	N/A	≥ 1	No aplica
9. Índice de transferencia de los premios caducos	1,00	≥ 1	Satisfactoria

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar el cumplimiento del plan de desempeño presentado por la Lotería de Manizales, para superar la calificación insatisfactoria obtenida en la calificación de los indicadores de gestión, eficiencia y rentabilidad de la vigencia 2017.

"Por el cual se califica al gestión, eficiencia y rentabilidad de la Lotería de Manizales en la vigencia 2018"

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el contenido del presente acuerdo a la Doctora **GLORIA LINETH BOLAÑOS SALDARRIAGA**, en su calidad de Gerente General de la Lotería de Manizales, con domicilio en la Calle 51 C Carrera 15 B Piso 3 - Barrio la Asunción, en la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acuerdo a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que contra el presente acuerdo procede el recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

María Virginia Jordán Quintero
MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO
Presidente

Gigioly Katherine Grimaldos Robayo
GIGIOLY KATERINE GRIMALDOS ROBAYO
Secretaria Técnica

Elaboró: *Paula Andrea Barros Borrero*
Profesional 1
Revisó: *Vanessa Bolaño Martínez*
Profesional 1
María Carolina Montaña Ojeda
Gerente Secretaría Técnica CNJA

